



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez,

paso al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por ANAY SOFIA ALVAREZ PINTO contra ANGELO ALBERTO OSPINO ACEVEDO, la cual se radico bajo el No. 13052-4089-001-2024-00129-00. Provea.

Arjona, febrero 26 de 2024

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).-

Admítase la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por ANAY SOFIA ALVAREZ PINTO contra ANGELO ALBERTO OSPINO ACEVEDO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo, se aportó a la demanda copia del acta de conciliación expedida por El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, que resulta a cargo del demandado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 DEL C. G. DEL P. a favor de ANAY SOFIA ALVAREZ PINTO contra ANGELO ALBERTO OSPINO ACEVEDO identificado con C.C. No. 1.044.909.028 por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. \$6.250.000.00, correspondiente a la sumas dejadas de pagar desde el mes de febrero de 2022 hasta febrero de 2024, más los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad lo que hará el demandado dentro del término de Cinco (5) días.

Señálese como cuota de alimentos causada a costas del demandado en la suma mensual de \$250.000.00 la cual debe ser aumentada de manera anual en la proporción que lo haga el gobierno según el IPC.

Decrétese el embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado ANGELO ALBERTO OSPINO ACEVEDO la cual se identifica con las siguientes características: Marca BAJAJ placas LGK 95 B, y se encuentra inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Arjona Bol.

No se accede a decretar la otra medida solicitada por cuanto la motocicleta peticionada para embargo de posesión se IDENTIFICA CON LA Placa NXR-125 y la motocicleta relacionada en la declaración extra juicio aportada describe la motocicleta identificada con Placas NRF-69B. Igualmente para demostrar la posesión deben anexar como mínimo dos (2) declaraciones extra juicio.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Téngase al Dr. HENRY CHAMORRO CASTILLA como apoderado judicial de la demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

